

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-334/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Nota con referencia SA-111-2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento que le fue solicitado.

Considerando:

I. 1. El diez de agosto de dos mil veinte, se recibió la solicitud de información número 530-2020, mediante la cual se requirió:

“INFORME DETALLADO DE LA CARGA LABORAL MANEJADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CHALATENANGO, DESDE ENERO DE 2010 A LA FECHA” (Sic).

2. A las catorce horas con veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, el suscrito pronunció resolución con referencia UAIP/530/RPrev/1137/2020(3), en la cual se previno al solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinará de manera clara y precisa qué información deseaba obtener al requerir “carga laboral” o si pretendía obtener datos estadísticos sobre la labor jurisdiccional.

3. El once de agosto del presente año, el peticionario de la solicitud mediante el Foro de la solicitud subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Solicito información relativa a datos estadísticos de la labor jurisdiccional efectuada por el Juzgado Primero de Paz de Chalatenango, en el período de enero de 2010 a julio de 2020. Agradecería que los datos fueran detallados por períodos de un mes, iniciando desde enero de 2010, continuado con febrero de 2010, marzo de 2010 hasta llegar de esta manera a julio de 2020. En ese sentido, necesito saber el número de casos que ingresaron al Juzgado en comento en cada período, así como el número de casos que egresaron. Además, necesito que se me provea el número de los casos ingresados en los periodos según su materia, es decir, si se trataron de casos penales, civiles, de familia, de violencia intrafamiliar, procesos de la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta y de la Ley Especial para La Garantía de la Propiedad o

Posesión Regular de Inmuebles, etc.; conforme a las distintas competencias que tienen los Juzgados de Paz. También necesito los datos concernientes al número de notificaciones y citaciones realizadas en cada período, al igual que las comisiones procesales, auxilios judiciales y exhortos o cartas rogatorias llevados a cabo en cada período. No omito manifestar, que será bienvenido cualquier otro dato estadístico sobre la labor jurisdiccional que no haya plasmado de forma expresa.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/530/RAdm/1147/2020(3), de fecha doce de agosto de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Planificación Institucional mediante memorándum con referencia UAIP/530/908/2020(3); y, *ii*) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos mediante memorándum con referencia UAIP/530/909/2020(3), ambos de fecha doce de agosto del presente año y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

II. 1. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-334/2020, a través del cual informa que:

“...se remite en adjunto hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo reporte estadístico (según requerimiento) sobre el trabajo mensual desempeñado por el Juzgado Primero de Paz de Chalatenango durante enero de 2010 y diciembre de 2019, último período oficialmente publicado.

En cuanto a la información para el período enero – julio del presente año, lamentablemente en este momento no es posible proporcionar, puesto que actualmente esta unidad organizativa se encuentra en la fase de recolección, revisión y depuración de los informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ (de los referidos meses), los cuales son el insumo mediante el cual se obtienen los datos estadísticos que se publican semestralmente en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial; en tal sentido dicha publicación se tiene prevista para la segunda semana del mes de septiembre del presente año” (sic).

2. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió la nota con referencia SA-111-2020, mediante el cual informa que:

“En cuanto a lo solicitado le informo que en el Juzgado 1° de Paz de Chalatenango, no cuentan con Sistema de Seguimiento de Expedientes, por lo que no es posible atender dicho requerimiento” (sic).

Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar

lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello la Dirección de Planificación manifestó no tener registrado el trabajo mensual desempeñado por el Juzgado Primero de Paz de Chalatenango del periodo comprendido de enero a julio del presente año y la Unidad de Sistema Administrativos ha manifestado no contar con la información solicitada por el usuario, tal como lo han afirmado en el memorándum y nota detalladas al inicio de la presente resolución; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información por ellos detallada.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional ha remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano

de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en dichas Unidades Organizativas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al peticionario de la solicitud de información No. 530-2020(3) los comunicados detallados al inicio de esta resolución con la información adjunta.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial